



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 032/23**

Sucre, 01 de febrero de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



0-520

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CM-168 de fecha 24 de enero de 2023, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota CGE/SCGM-020/2023, suscrita por la Abog. Johanna Acuña Aníbarro, Gerente Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado, remitiendo para conocimiento un ejemplar del INFORME N° GH/OP03/E19 02 (PM22/1) de fecha 16 de enero de 2023, referente al seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría N° GH/OP03/E19 02, emergente de la auditoria operacional sobre la eficacia en la prestación de servicio de agua potable, durante la Gestión 2018, practicada a la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS).

El INFORME N° GH/OP03/E19 02 (PM22/1) emergente de la AUDITORIA OPERACIONAL SOBRE LA EFICACIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DURANTE LA GESTIÓN 2018.

Que, el objetivo de la auditoria es determinar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el informe de Auditoria N° GH/OP03/E19 02, las cuales fueron aceptadas en su integridad, de acuerdo con el Formato 1 de aceptación de las recomendaciones (Formato 1) presentando por ELAPAS, mediante nota CITE: G.G. N° 138/2020, recibida el 26 de agosto de 2020.

Que, el objeto del seguimiento lo constituyó las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoria N° GH/OP03/E19 02, y la documentación relacionada con el cumplimiento de las mismas, tales como:

- El Informe 1 y 2 de aceptación y cumplimiento de recomendaciones presentados por ELAPAS.
- Programa Operativo Anual Gestión 2022, aprobado con Resolución de Directorio N° 026/2021 del 26 de agosto de 2021.
- Instrucciones emitidas para el cumplimiento de las recomendaciones.
- Informes de los Inspectores de Operaciones de la Red de Agua, correspondiente a los descargos de materiales con su documentación de respaldo, de los meses de enero a junio de la gestión 2022.
- Informes de actividades mensuales y primer semestre de la Jefatura de Red de Agua, remitidos al Gerente Técnico de ELAPAS, de los meses de enero a junio de la gestión 2022.
- Manual de Procedimientos de Ampliación de Redes de Agua Potable de ELAPAS, aprobado mediante Resolución de Directorio R.D. N° 012/2013 del 17 de octubre de 2013.
- Reporte y formularios generados del Sistema Informático de ampliación de Red de Agua Potable.

Que, el seguimiento se realizó de acuerdo con las Normas Generales de Auditoría Gubernamental (NE/CE-011), específicamente el numeral 219 (Seguimiento), aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 del 27 de agosto de 2012. El tipo de evidencia fue documental obtenida de ELAPAS, en cuanto al Programa Operativo Anual, Informes de los Inspectores de Operaciones de la Red de Agua, Informes de actividades mensuales, documentos de remisión de los informes semestrales, entre otros.

Que, el examen comprendió el seguimiento a once (11) recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría N° GH/OP03/E19 02, contenida en las deficiencias de control interno Nros. 2.1.1., 2.1.2., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5. y 2.1.6.,

S.O.009/23
R.A.M. N° 032/23
INF. 04/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 35



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

reportadas en el informe objeto de seguimiento.

Que, el seguimiento fue realizado al 30 de junio de 2022, siendo la fecha máxima de cumplimiento de las recomendaciones el 30 de abril de 2021, según el cronograma de recomendaciones (Formato 2), presentado por Wilhelm Piérola Iturralde, Gerente General ELAPAS, mediante nota CITE: G.G. N° 138/2020, recibida el 26 de agosto de 2020, alcance que en el caso de la recomendación No R.7, fue ampliado al 18 de noviembre de 2022, por las gestiones realizadas por ELAPAS ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento.

Que, el resultado al seguimiento realizado a las recomendaciones emanadas por dicha institución, se determinó, que once (11) recomendaciones contenidas en seis (6) hallazgos, de las cuales seis (6) fueron cumplidas y cinco (5) no fueron cumplidas, de acuerdo con el cronograma de cumplimiento presentado, según se expone a continuación:

Recomendaciones cumplidas

- Falta de aplicación de procedimientos relacionados con las ampliaciones de Red de Agua Potable (Punto 2.1.1. recomendaciones Nros. R.1. y R.2.)
- Georreferenciación parcial de redes de agua potable (Ítem 2.1.2., recomendación N° R.3., R.4. y R.5.)
- Falta de autorización de ampliaciones de red de agua potable efectuadas fuera del Área de Concesión (Punto 2.1.4., recomendación N° R.7.)

Recomendaciones no cumplidas

- Inexistencia de notas de solicitud en las ampliaciones de red de agua potable ejecutadas (Punto 2.1.3., recomendación N° R.6.)
- Ampliaciones de red del servicio agua potable sin el formulario de pedido a almacén y nota de despacho (Punto 2.1.5. recomendaciones Nros. R.8. y R.9.)
- Manuales de Procesos de actividades operativas de la Gerencia Técnica y la Gerencia Comercial desactualizada (Punto 2.1.6. recomendaciones Nros. R.10. y R.11.)

Que, basados en los resultados del seguimiento realizado, el presente informe concluye:

- La Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado, no cumplió con las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría N° GH/OP03/E19 02, de acuerdo con el cronograma remitido con nota CITE: G.G. N° 138/2020 del 25 de agosto de 2020, debido a que de once (11) recomendaciones objeto de seguimiento, seis (6) fueron cumplidas y cinco (5) no fueron cumplidas.
- La falta de cumplimiento de las recomendaciones, determina que no se está efectuando una mejora del control interno de los procesos relacionados prestación del servicio de agua potable, lo que puede originar una gestión con deficiente o negligente, conforme lo establece el artículo 35 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, modificado mediante Decreto Supremo N° 26237 del 29 de junio de 2001.
- Habiéndose evidenciado el incumplimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría N° GH/OP03/E19 02, en el marco de las previsiones del artículo 18 y 67 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A del 3 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 del 29 de junio de 2001, las acciones u omisiones que dieron lugar a dicho incumplimiento y que conllevan a la contravención del ordenamiento jurídico administrativo, serán puestas a conocimiento de la autoridad legal competente del Gobierno Autónomo

S.O.009/23
R.A.M. N° 032/23
INF. 04/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 35



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Municipal de Sucre (Ente Tutor) y de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, a través de notas administrativas, para el inicio de los procesos administrativos correspondientes.

Que, el presente informe recomienda remitir una copia del mismo al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (ENTE TUTOR), así también recomienda al Gerente General de ELAPAS lo siguiente:

- El cumplimiento obligatorio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 1178 de las recomendaciones aceptadas de nuestro Informe de Auditoría GH/OP03/E19.02.
- Reformular el cronograma (Formato 2) de las recomendaciones no cumplidas. el cual debe ser remitido a la Gerencia Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computables a partir de la recepción del presente informe, adjuntando copia de los documentos que demuestren que se ha instruido formalmente el cumplimiento de las recomendaciones, delegando responsables y señalando plazos y condiciones para su ejecución.

Que, considerando que las recomendaciones formuladas en el informe supra mencionado, tiene por objeto mejorar la eficacia de las operaciones del Estado, la confiabilidad de la información que se genere sobre las mismas, los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión y capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos, la Gerencia Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado, efectuará un nuevo seguimiento, a objeto de verificar el cumplimiento total de las recomendaciones no cumplidas.

Que, el artículo 16 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), 20 de julio de 1990, establece que: "La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.

Que, el Artículo 36 del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, (actual Contraloría General del Estado) señala "Las recomendaciones para mejorar la eficacia de los sistemas de operación, administración, información y control interno, presentadas en los informes de análisis de dichos sistemas y en los informes de auditoría de los registros contables y operativos, auditoría financiera y auditoría operacional, serán explicadas por los auditores al máximo ejecutivo de la entidad al hacer entrega del informe respectivo, quien tendrá diez días hábiles para expresar por escrito a la Contraloría General de la República o a la unidad de auditoría de la entidad que ejerce tuición o al profesional o firma contratada, según corresponda, la aceptación de cada una de ellas; en caso contrario fundamentará su decisión. Copia de la aceptación o no de las recomendaciones será enviada a la Contraloría, excepto que hayan sido formuladas por ésta. Cuando sea necesario y conveniente que, sobre alguna situación, en el transcurso de la auditoría, se tome acción urgente, los auditores podrán preparar un informe parcial de auditoría a efecto de dar a conocer a la entidad a que compete los hallazgos y las recomendaciones pertinentes".

Que, el Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, (actual Contraloría General del Estado) establece: "La entidad auditada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de las recomendaciones, presentará a la Contraloría General de la República o a la unidad de auditoría de la entidad que ejerce tuición, o al profesional o firma contratada, un cronograma de implantación de las recomendaciones de auditoría aceptadas, enviando copia a la Contraloría excepto que las recomendaciones hayan sido formuladas por ésta. El incumplimiento de dicho cronograma será informado por la Contraloría al Presidente de la República, a la máxima autoridad de la entidad que ejerce tuición y a las Comisiones de Economía y Finanzas de la Honorable Cámara de Senadores y de Planeamiento, Política Económica y Financiera de la H. Cámara de Diputados o, si fuere el caso, al H. Concejo Municipal o al H. Consejo Universitario,

S.O.009/23
R.A.M. N° 032/23
INF. 04/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 35



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

advirtiendo los peligros de su negligencia y sin perjuicio de las acciones de Ley”.

Que, el Artículo 65, inc. i) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa entre otras de: “analizar los informes y recomendaciones que remitan tanto la Dirección de Auditoría Interna como la Contraloría General del Estado Plurinacional

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 001/2011 “LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL” sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL” .

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1° INSTRUIR a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal en su calidad de Presidente del Directorio de ELAPAS, a través de la instancia correspondiente, verificar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas y aceptadas en el INFORME DE AUDITORIA N° GH/OP03/E19 02, emergente de la Auditoría operacional sobre la eficacia en la prestación del servicio de agua potable, por el periodo comprendido entre el 2 de enero y al 31 de diciembre de 2018, de la Contraloría General del Estado, así mismo una vez reformulado el nuevo cronograma de ejecución por el Gerente General de ELAPAS de las recomendaciones NO CUMPLIDAS según INFORME N° GH/OP03/E19 02 (PM22/1), hacer seguimiento al cumplimiento de los mismos, debiendo informar a esta instancia legislativa el grado de cumplimiento de dichas recomendaciones.

Art. 2° Remitir una copia de la presente Resolución a la Gerencia Departamental de Chuquisaca – Contraloría General del Estado.

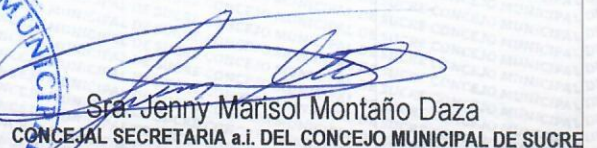
Art. 3° Remitir una copia de la Documentación de la presente disposición, al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art. 4° La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Jenny Marisol Montañó Daza
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE